

PAQUETE FISCAL 2017

II. LEY DE INGRESOS



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA
HONORABLE XV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

CIUDAD.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para efectos legales correspondientes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2017, con base en lo siguiente:

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

Política fiscal

El Paquete Económico para 2017 presenta una estrategia macroeconómica y fiscal con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica como política de Estado, enfatizando las acciones que permitirán mitigar los riesgos del contexto económico internacional que tienen un impacto en las finanzas públicas.

En primer lugar, se plantea que las acciones necesarias para cumplir con el proceso de consolidación fiscal tendrán que repercutir en reducciones del gasto programable, ya que no se recurrirá a un mayor endeudamiento y no se contemplan modificaciones al marco fiscal con fines recaudatorios.

En segundo lugar, se proponen supuestos prudentes y realistas para las estimaciones de ingresos.

Como se ha señalado, dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que persisten en el mercado de petrolero para 2017, se plantea utilizar un precio de 42 dólares por barril (dpb) para las estimaciones de finanzas públicas. En cuanto a la producción de petróleo, se estima un nivel de 1,947 miles de barriles diarios (mbd)

lo que representa un nivel de producción menor en 183 miles de barriles diarios (mbd) con respecto a 2016.

Reforma Hacendaria en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS). Finalmente, se estima que los ingresos no tributarios del Gobierno Federal disminuyan 47.5 por ciento real con respecto a la Ley de Ingresos Federal (LIF) 2016, debido a menores ingresos no recurrentes. En resumen, la fortaleza de los ingresos tributarios permitirá compensar totalmente la caída en los ingresos petroleros.

Política de ingresos

El Ejecutivo Federal se comprometió, a través del Acuerdo de Certidumbre Tributaria, a no proponer la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes. En virtud de ello, por tercer año consecutivo se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos para la sociedad y la economía. Se trata de acciones enfocadas a atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento económico, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía nacional.

Se propone adelantar a partir de enero de 2017 la liberalización del precio de las gasolinas y el diésel, de manera gradual y ordenada. Para ello, se propone la Comisión Reguladora de Energía (CRE), órgano regulador del sector, junto con la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) determinen el ritmo de la liberalización de los precios para las distintas regiones del país.

Esta propuesta dará un impulso definitivo a la apertura del mercado de suministro de combustibles, con lo que se detonará una mayor inversión productiva. Con la propuesta, México se pondría a la par de la mayoría de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de América Latina, como Brasil, Chile, y Perú, los cuales cuentan con un mercado liberalizado de combustibles.

Se propone establecer un esquema de tributación opcional para personas morales - incluidas las Sociedades por Acción Simplificadas (SAS) - constituidas sólo por personas físicas y con ingresos anuales de hasta 5 millones de pesos, con las siguientes características:

El régimen opcional operará sobre base de efectivo, es decir, se acumula el ingreso y deducen los gastos conforme las operaciones que efectivamente se cobren o paguen. Ello elimina la necesidad de realizar ajustes anuales por inflación. En materia de inversiones se aplicará la depreciación en línea recta por la adquisición de activos.

Para facilitar el cumplimiento de los participantes en este esquema simplificado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) diseñará una aplicación similar a “Mis Cuentas”, que ayudará a las empresas de menor escala a llevar su contabilidad y realizar los cálculos para el pago de impuestos.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivos

Establecer los ingresos que por concepto de contribuciones le corresponda percibir al Estado para el ejercicio fiscal en cuestión, que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo presupuestal a los programas presentados en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado; se define una estimación de los ingresos en función de lo recaudado con respecto al ejercicio inmediato anterior, además se implementará una nueva contribución sin representar una carga adicional al sector encargado de operar los centros de juegos con apuestas y concursos, teniendo efectos positivos ya que contribuyen al desarrollo de la industria sin chimeneas y representan una actividad para divertirse, de carácter recreativo y es un complemento para el turismo en nuestro Estado, así como las estimaciones presentadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación en lo que se refiere a Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Convenios, mismos que serán destinados para alcanzar las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2021.

Estrategias

Para llevar a cabo la captación de los ingresos estimados en esta Ley, se implementará los siguientes:

- La carta de invitación digital, permitirá el envío por correo electrónico a contribuyentes con adeudos en los impuestos: al Hospedaje, Sobre Nómina, al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, así

como el rezago en el Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular, así como del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).

- Continuar la publicidad relacionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como en los medios impresos, de radio y televisión autorizados.
- Depurar periódicamente y realizar cruce de padrones de contribuyentes con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y con otras instancias, fortalecerá la verificación correcta del cumplimiento del número de empleados declarados en el Sistema de Administración de Recaudación Hacendaria del Estado.
- Ampliar los servicios de pago en instituciones bancarias con la finalidad de que el contribuyente desde su banca personal, pueda realizar operaciones de pagos referenciados.
- Mediante la aplicación del acuerdo de la nueva Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), permitirá el canje de placas de vehículos a fin de actualizar el padrón vehicular del Estado y así mismo coadyuvará a disminuir y combatir la delincuencia al tener ubicados las unidades y sus propietarios.
- Implementar la firma electrónica (FIEL) como una medida de seguridad y certidumbre para los contribuyentes que realicen consultas y pagos de contribuciones.
- Fortalecer y ampliar los servicios en línea, ofreciendo opciones, tales como: altas, cambios de domicilio, aumento y disminución de obligaciones, entre otras, con la finalidad de brindar un servicio directo y eficiente a los contribuyentes.
- Implementar acciones relativa a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, aplicando estrictamente los procedimientos contenidos en las leyes respectivas, para garantizar y recuperar los créditos fiscales.

Metas

A través de la implementación tecnológica en las áreas de atención al contribuyente, permitirá una simplificación en los procedimientos necesarios para cumplir de una manera rápida y sencilla con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Se espera mejorar el control de la cartera de créditos fiscales mediante la aplicación del procedimiento del cobro coactivo con mejoras en los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.

Cuantificar el cumplimiento de los diversos padrones, así como abatir el rezago en la morosidad en los mismo.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos

Se sustituye la utilización del Salario Mínimo General (S.M.G.) por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como base o unidad de medida para determinar el pago de los conceptos tributarios y no tributarios.

Derechos

En Título II “DE LOS DERECHOS” se proponen las modificaciones siguientes:

- Considerando a los municipios como unidades geográficas con desarrollo socioeconómico propio, se incorpora:
 - Al municipio de Puerto Morelos, para la determinación del pago de los derechos previstos en Capítulos II “DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, III “EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO”, IV “DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR”, VII “SERVICIOS CATASTRALES y XI “POR LOS SERVICIOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES DE SERVICIOS ESTATALES DE SALUD”.

- Al Municipio de Bacalar, para el pago de los derechos contenidos en los citados Capítulos III.
- Al Municipio de Tulum respecto al pago derecho previstos en el Capítulo IV antes aludido.
- En el Capítulo XXII denominado “DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN”, se sustituye “UNIDAD DE VINCULACIÓN” por “UNIDAD DE TRANSPARENCIA”.
- En el Capítulo XXIX “POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA”, se sustituye “PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA” por “Fiscalía General del Estado”.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Se establece la obligación de quien contrata los servicios de las prestadoras de servicios de personal de retener y enterar el impuesto, así como, la responsabilidad solidaria del retenedor.

LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Se establece la facultad de la Secretaria de Finanzas y Planeación para la autorización de un formato de contrato de comodato en materia de licencias de bebidas alcohólicas, a fin de evitar la proliferación de diversos modelos con variantes que se alejen de la legalidad.
- Se incorpora la responsabilidad solidaria del titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el comodatario, en caso de incumplimiento de obligaciones fiscales de este último, ya sea por cierre de establecimiento o por no estar localizable.
- Se sustituye en diversas disposiciones la utilización del Salario Mínimo General (S.M.G.) por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como

base o unidad de medida para determinar el pago de sanciones por la comisión de infracciones a la Ley.

LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Se incorpora dentro de las contribuciones del Estado de Quintana Roo al Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos, cuyos elementos sustantivos son los siguientes:

- **OBJETO.** Lo constituyen las erogaciones generadas por participar en Juegos y concursos con cruce de apuestas en diversas modalidades.
- **SUJETO.** Serán sujetos quienes realicen las erogaciones en cita;
- **BASE.** El monto de las erogaciones objeto del impuesto.
- **TASA.** Será del 10%.
- **ÉPOCA DE PAGO.** Será a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- Se actualiza el contenido del artículo 14 que establece que en los plazos fijados en días no se contará el 5 de abril de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Ejecutivo Estatal; dado que la Constitución local dispone que ese evento será el 25 de septiembre del año que corresponda.
- Se establece en el artículo 21 que en el supuesto de que sea procedente la devolución de pago, en el caso de contribuciones que se hubieren retenido, se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiere retenido la contribución, con estricta sujeción a la prohibición de todo trámite efectuado mediante gestión de negocios.

- Se amplía la cobertura de las notificaciones por estrados, el texto a reformar de los artículos 16 y 130 restringe su fijación en sitio abierto al público, se adiciona se efectuó también en medios electrónicos.
- Se reforma el artículo 18, a fin de homologar con el Código Fiscal de la Federación el criterio para el ajuste de fracciones de peso para el pago de contribuciones; el texto que se propone modificar omite el ajuste de la fracción igual a 50 centavos.
- Se actualiza el artículo 25-BIS, su texto vigente remite al artículo 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, relativo al Impuesto Sobre Nóminas; siendo que esa disposición se derogó con la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.
- Se sustituye en diversas disposiciones la utilización del Salario Mínimo General (S.M.G.) por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como base o unidad de medida para determinar el pago de sanciones por la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales, honorarios y gastos de ejecución.
- Se incorpora la suspensión del término de la prescripción en el contenido del artículo 139, en los casos siguientes:
 - Se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución (esto es, tratándose de créditos garantizados o recurridos).
 - Cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso.
 - Cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- En el artículo 4° se enlistan los rubros que podrán requerir y cobrar los municipios; sin embargo, considerando que el establecimiento de esa lista de rubros es propia de las Leyes de Ingresos de cada Municipio (*aprobado por la Legislatura Local de conformidad a la Ley hacendaria respectiva*), se plantea su modificación.

- Se modifica el artículo 5° en su párrafo segundo fracción I y III conforme a lo siguiente:
- Se incorpora la denominación adecuada del Fondo General de Participaciones, acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Se actualiza la denominación del entonces Fondo de Fiscalización, ahora Fondo de Fiscalización y Recaudación, derivado de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013;
- Se incorpora el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- Se incorporan los recursos provenientes del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal de las dependencias y organismos paramunicipales del municipio (previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal).
- Se incorpora la distinción en cuanto a la distribución ordinaria del Fondo de Fomento Municipal y en el caso de Municipios que se hayan coordinado con el Estado respecto de la administración del impuesto predial.
- Tratándose de los artículos 8°, 8°-A y 8-C, se incorporan las fórmulas para la distribución de las participaciones federales a los municipios.
- Con el objetivo de actualizar el término para que el Estado cubra las participaciones a los Municipios conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se reforma el artículo 10.
- Se reforma el artículo 14 para ampliar los supuestos en los que el Estado podrá celebrar convenios de colaboración en materia fiscal.
- Se adecua el contenido del artículo 20, relativo al destino del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, acorde al diverso numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Respecto al artículo 23 se actualiza su contenido a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, destacándose

medularmente las obligaciones de los Municipios de la publicidad vía electrónica de los montos y destino del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

- Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se previene que las entidades distribuirán entre los municipios el “Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” con una fórmula igual a la establecida en el artículo 34 de la legislación referida, se modifica el artículo 24.
- Se reforma el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que actualmente previene la utilización de la Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, criterio abandonado al adoptarse la información publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- El artículo 26 dispone que para la implementación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se atenderá a las variables y fuentes de información disponibles a nivel Municipal que publique la Secretaría de Desarrollo Social anualmente en los primeros 15 días del ejercicio fiscal; se armoniza dicho plazo con la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo publicarse a más tardar en los primeros 10 días del ejercicio fiscal.
- El contenido del artículo 27 se adecua conforme al texto vigente de los numerales 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; disposiciones en los cuales se regulan:
 - El porcentaje de la recaudación federal participable que se destinará para el fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - El destino de los recursos que integran ese fondo.
- Se armoniza con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal el contenido del artículo 28, respecto al establecimiento del número de habitantes de los municipios como variable para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las Proyecciones de Ingresos del Estado de los últimos cinco ejercicios fiscales de 2018 a 2022.

(en pesos)

Concepto	Estimado 2017	Estimado 2018	Estimado 2019	Estimado 2020	Estimado 2021	Estimado 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	12,944,583,740	13,331,708,639	13,731,053,594	14,142,682,055	14,566,810,937	15,003,739,476
A. Impuestos	3,283,522,413	3,382,028,084	3,483,488,927	3,587,993,596	3,695,633,403	3,806,502,405
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,274,890,758	1,313,137,481	1,352,531,607	1,393,107,557	1,434,900,780	1,477,947,803
E. Productos	332,985,206	342,974,762	353,264,005	363,861,926	374,777,785	386,021,118
F. Aprovechamientos	1,107,273,185	1,139,278,769	1,172,850,826	1,207,733,199	1,243,813,619	1,281,052,240
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	6,615,833,598	6,814,308,606	7,018,737,864	7,229,300,001	7,446,179,001	7,669,564,371
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	330,078,580	339,980,937	350,180,365	360,685,776	371,506,349	382,651,539
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	13,471,921,221	13,875,775,703	14,291,897,399	14,720,578,533	15,162,157,994	15,617,003,788
A. Aportaciones	9,137,107,032	9,411,220,242	9,693,556,850	9,984,363,556	10,283,894,461	10,592,411,296
B. Convenios	2,090,941,217	2,153,669,453	2,218,279,536	2,284,827,922	2,353,372,760	2,423,973,943
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	2,243,872,972	2,310,886,008	2,380,061,013	2,451,387,055	2,524,890,773	2,600,618,549
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	26,416,504,961	27,207,484,342	28,022,950,993	28,863,260,588	29,728,968,931	30,620,743,264
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Dis	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federa	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los Resultados de Ingresos del Estado de los ejercicios fiscales de 2011 a 2015.

(en pesos)

Concepto	Recaudado 2011	Recaudado 2012	Recaudado 2013	Recaudado 2014	Recaudado 2015	Precierre 2016
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	7,411,567,460	7,292,917,558	8,209,149,710	10,549,181,422	11,088,732,159	11,643,362,460
A. Impuestos	997,045,207	1,198,214,311	1,381,888,488	1,844,682,422	2,226,261,811	2,436,070,734
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	480,841,963	582,217,813	629,018,152	844,889,813	852,023,434	954,524,133
E. Productos	128,590,298	117,808,818	103,689,898	138,587,670	348,785,116	319,403,113
F. Aprovechamientos	1,496,931,409	823,618,662	1,064,592,620	1,827,793,821	1,698,482,454	1,010,595,499
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	3,942,770,219	4,185,430,300	4,673,525,006	5,673,880,963	5,674,359,578	6,483,854,703
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias	229,784,226	246,936,270	268,873,393	284,955,933	288,819,765	301,603,823
K. Convenios	135,604,138	138,691,384	87,562,155	-65,609,200	0	137,310,455
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	10,048,081,808	12,527,435,652	13,508,227,645	14,958,270,462	15,359,918,088	13,671,410,738
A. Aportaciones	6,045,021,100	6,536,490,610	6,827,735,222	7,192,418,063	8,521,680,708	7,495,542,255
B. Convenios	2,430,530,160	4,362,755,735	4,910,528,553	5,742,840,677	4,785,544,665	3,999,942,706
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,572,530,548	1,628,189,308	1,769,963,871	2,023,011,722	2,052,692,715	2,175,925,777
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	12,027,991,133	2,843,762,361	5,354,098,829	3,000,000,000	2,770,823,511	10,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	12,027,991,133	2,843,762,361	5,354,098,829	3,000,000,000	2,770,823,511	10,000,000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	29,487,640,400	22,664,115,572	27,071,476,185	28,507,451,884	29,219,473,758	25,324,773,198
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Dis	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federa	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

PROPIOS: Se estima recaudar la cantidad de \$6,300,678,559.00 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), los cuales representan el 23.9 por ciento del total de ingresos, se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	PESOS	%
Ingresos Propios	6,300,678,559	100.0%
Impuestos	3,283,522,413	52.1%
Derechos	1,274,890,758	20.2%
Productos	332,985,206	5.3%
Aprovechamientos	1,409,280,182	22.4%

Los **Impuestos** son del orden de los \$3,283,522,413.00 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) y representan el 52.1 por ciento del total de los ingresos propios, los conceptos más relevantes son Nóminas y el Hospedaje. En la propuesta que se presenta se considera un crecimiento en la actividad económica y turística en el estado, así como la creación del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Sorteos lo que permitirá mayores ingresos.

Los **Derechos** ascienden a \$1,274,890,758.00 (SON: UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), representan el 20.2 por ciento del total de los Ingresos Propios y se conforma de los principales servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en materia de Licencias de Bebidas Alcohólicas, Control Vehicular y Servicios de Tránsito. Los ingresos se

determinaron en base a un promedio de la dinámica de recaudación de ejercicios anteriores y la aplicación del acuerdo de la nueva Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Los **Productos** representan un 5.3 por ciento del total de los Ingresos Propios; es decir \$332,985,206.00 (SON: TRECIENTOS TREINTENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), se consideran ingresos por la concesión de los derechos de agua de la zona norte del estado por concepto de explotación de bienes muebles e inmuebles, así como productos diversos y la recuperación de los créditos de vivienda entre otros conceptos menores.

Los **Aprovechamientos** representan la cantidad de \$1,409,280,182.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), esta cifra representa un 22.4 por ciento del total de los Ingresos Propios, corresponden a los conceptos de aprovechamientos diversos, donaciones de particulares y multas no fiscales, así como incentivos derivados de la colaboración fiscal. Los ingresos se determinaron en base a un promedio de la dinámica de recaudación de ejercicios anteriores.

PARTICIPACIONES: Se estima recibir de fondos federales del ramo 28 la cantidad de \$8,557,699,573.00 (SON: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), el cual representa el 33.0 por ciento de los Ingresos Totales, la base de cálculo de éstos recursos es la Recaudación Federal Participable (Ingresos Tributarios Federales), lo cual se distribuye a las Entidades Federativas de acuerdo a las fórmulas y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CONCEPTO	PESOS	%
Participaciones	8,557,699,573	100.0%
Fondo General de Participaciones	6,638,373,224	77.6%
Fondo de Fomento Municipal	404,989,003	4.7%

CONCEPTO	PESOS	%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	363,139,298	4.2%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	282,097,179	3.3%
Fondo de Compensación del ISAN	50,651,996	0.6%
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	59,675,641	0.7%
Participaciones de Gasolina y Diésel	350,123,162	4.1%
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	408,650,070	4.8%

APORTACIONES: De conformidad con el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación, establecen las Aportaciones Federales para las Entidades Federativas (Ramo 33), representan un 36.5 por ciento del total de los ingresos; se estima que el Estado de Quintana Roo percibirá recursos por los siguientes fondos:

CONCEPTO	PESOS	%
Aportaciones	9,467,185,612	100.0%
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,284,571,638	55.8%

CONCEPTO	PESOS	%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,469,870,697	15.5%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	713,994,123	7.5%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	886,636,805	9.4%
Fondo de Aportaciones Múltiples	478,737,667	5.1%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	139,235,570	1.5%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	164,060,532	1.7%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	330,078,580	3.5%

CONVENIOS: Se pretende gestionar recursos por convenios del orden de los \$2,090,941,217.00 (SON: DOS MIL NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), que representan el 8.1 por ciento del total de los ingresos y corresponde a los siguientes conceptos: recursos para las Universidades del Estado, así como aquellos del sector Educación (Ramo 11), provisiones salariales y económicas (Ramo 23), Salud (Ramo 12), Programa de Infraestructura Indígena (Ramo 06) y otros convenios.

CONCEPTO	PESOS	%
Convenios	2,090,941,217	100.0%
Aportaciones especiales federales	1,820,678,872	87.1%
Ingresos para universidades del estado	270,262,345	12.9%
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0	0.0%

Por las consideraciones anteriores, la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 asciende a \$26,416,504,961.00 (SON: VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTICULO 1º. En el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Quintana Roo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

CONCEPTO

PESOS

Impuestos	3,283,522,413
Impuestos sobre los ingresos	3,593,582
Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas	3,593,582
Impuestos sobre el patrimonio	55,180,031
Sobre uso o tenencia vehicular	55,180,031
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,906,258,416
Sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares	21,784,717
Al hospedaje	1,186,535,662
Sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	80,009,614
Cedular por la enajenación de bienes inmuebles	24,202,944
Erogaciones en juegos y concursos	593,725,479
Impuestos sobre nóminas y asimilables	1,291,145,176

CONCEPTO	PESOS
Sobre nóminas	1,291,145,176
Accesorios	27,345,208
Recargos	12,450,843
Multas	6,680,548
Gastos de ejecución	8,213,817

DERECHOS

Derechos	1,274,890,758
Derechos por prestación de servicios	1,236,048,849
Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	250,496,585
Servicios de tránsito y control vehicular	351,287,888
De la verificación, control y fiscalización de obra pública	3,644,078
De la constancia de compatibilidad urbanística	74,142,509

Derechos	1,274,890,758
Servicios otorgados por las autoridades de los servicios estatales de salud	6,927,633
Expedición de escrituras públicas y autorización de protocolos	31,873,693
Legalización de firmas y certificación de copias y documentos	909,980
Del registro civil	5,525,234
Registro de títulos profesionales	65,500
Del registro público de la propiedad y del comercio	446,163,943
De los servicios prestados por las autoridades de la secretaría de ecología y medio ambiente	12,632,961
Servicios que otorga la secretaría de educación y cultura	7,195,334
De los servicios de la dirección general de notarías	7,008,655
Por los servicios de la unidad de transparencia	0
De los servicios que otorga la secretaría de infraestructura y transporte	305,366
De los servicios que otorga las autoridades laborales del estado	102,849

Derechos	1,274,890,758
Del registro estatal de peritos valuadores	54,342
Por los servicios que presta la secretaría de finanzas y planeación	2,479,320
Por servicios de la fiscalía general del estado	17,870,550
Por los servicios que presta la secretaría de seguridad pública	1,468,142
Por los servicios que presta la secretaría de gobierno	14,998,379
Por los servicios que presta la secretaría de desarrollo urbano y vivienda	895,908
De los servicios prestados por el centro estatal de evaluación y control de confianza	0
Por los servicios que presta la secretaría de turismo	0
Accesorios	38,841,909
Recargos	8,919,833
Multas	22,815,654
Gastos de ejecución	7,106,422

PRODUCTOS

Productos	332,985,206
Productos de tipo corriente	332,985,206
Explotación de bienes muebles e inmuebles	241,907,109
Publicaciones oficiales	174
Productos diversos	69,450,670
Rendimientos financieros	21,627,253
Productos de capital	0
Venta de bienes muebles e inmuebles	0

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos	1,409,280,182
Aprovechamientos de tipo corriente	1,409,280,182
Multas	7,821,641

Aprovechamientos	1,409,280,182
Donaciones de particulares	6,696,909
Aprovechamientos diversos	568,533,215
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,859,930
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	197,573,147
Otros Ingresos por Coordinación	625,795,340
Aprovechamientos de capital	0

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Participaciones y Aportaciones	20,115,826,402
Participaciones	8,557,699,573
Fondo General de Participaciones	6,638,373,224
Fondo de Fomento Municipal	404,989,003
Fondo de Fiscalización y Recaudación	363,139,298
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	282,097,179

Participaciones y Aportaciones	20,115,826,402
Fondo de Compensación del ISAN	50,651,996
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	59,675,641
Participaciones de Gasolina y Diesel	350,123,162
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	408,650,070
Aportaciones	9,467,185,612
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5,284,571,638
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,469,870,697
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	713,994,123
Estatal	86,546,453
Municipal	627,447,670
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	886,636,805
Fondo de Aportaciones Múltiples	478,737,667
Asistencia Social	105,496,882

Participaciones y Aportaciones	20,115,826,402
Infraestructura Educativa Básica	277,465,043
Infraestructura Educativa Media Superior	7,622,940
Infraestructura Educativa Superior	88,152,802
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	139,235,570
Educación Tecnológica	95,893,996
Educación de Adultos	43,341,574
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	164,060,532
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	330,078,580
Convenios	2,090,941,217
Aportaciones especiales federales	1,820,678,872
Ingresos para universidades del estado	270,262,345
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Ingresos derivados de financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Empréstitos	0
Endeudamiento externo	0
TOTAL	26,416,504,961

CONCEPTOS DE INGRESOS EN SUSPENSO

IMPUESTOS

- Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- Sobre productos y rendimientos de capital.
- Al comercio y la industria.
- Sobre producción de azúcar, piloncillo, mieles cristalizables e incristalizable.
- Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo, mieles cristalizables e incristalizables.
- Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- Sobre compraventa o permuta de ganado y sus esquilmos.
- Sobre la cría de ganado.
- Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

DERECHOS

- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa.
- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos;
- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas; y
- Actos de inspección y vigilancia.

ARTICULO 2º. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 3º. La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1º de esta Ley, se hará en las cajas de las Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.

ARTICULO 4º. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

ARTICULO 5º. Los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Finanzas y Planeación, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

A. IMPUESTOS

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

B. DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Así mismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:
 - a. Licencias de construcción.
 - b. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
 - c. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
 - d. Licencias para conducir vehículos.
 - e. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
 - f. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

- g. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a. Registro civil.
 - b. Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.
- No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.
- V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores de este apartado B, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C).

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos A y B de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y los Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

ARTICULO SEGUNDO. Todos los contribuyentes quedarán obligados a presentar sus declaraciones con el Registro Federal de Contribuyentes asignado por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2017 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2017.

ARTICULO CUARTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTICULO QUINTO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA

La presente hoja, corresponde a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017.

ANEXO UNICO ESTIMACIÓN IMPACTO PRESUPUESTARIO

Fundamentación

Con la finalidad de hacer frente a esta necesidad de satisfacer todas y cada una de las demandas de su población se hace necesaria la obtención de recursos públicos adicionales y tomando en consideración que de los artículos 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción V y 41 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se desprende por una parte las facultades exclusivas de la Federación para establecer contribuciones en materias específicas, sin incluir la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas, concursos y sorteos de toda clase y por la otra, que el establecimiento de contribuciones en dichas materias no se encuentran en suspenso por coordinación fiscal, siendo que están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Es de considerarse los efectos sociales negativos que causa el incremento de la ludopatía en nuestro Estado, no existen cifras oficiales; sin embargo, investigaciones aisladas de instituciones como la Federación Mexicana de Jugadores en Riesgo, A.C., arrojan los siguientes datos:

Cada vez es más el número de personas que han reconocido tener severos problemas económicos derivados de su afición por apostar, en México se tienen registrados un millón 200 mil ludópatas, cifra que resulta preocupante.

Por cada 100 habitantes tres caen en la enfermedad. Actualmente en México no se cuenta con muchas clínicas para tratar estos casos y los que existen sus tratamientos llegan a ser muy costosos.

Cancún cuenta con un promedio de nueve casinos para una población de casi 600 mil habitantes, estas cifras no son favorables, ya que por la demanda de oferta que tengan, crecerá el número de ludópatas y no se cuenta con la infraestructura y el personal capacitado para la atención de dicho problema.

Como una estrategia para contrarrestar los efectos negativos de las ludopatías en el Estado, y sin causar afectación a la población en general con nuevas cargas

tributarias, ya que solo va dirigido a un grupo aun reducido y con cierta capacidad económica, se presenta esta propuesta.

Recaudación del Impuesto

El impuesto se pagará mediante retención que efectuará el operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas o instituciones bancarias autorizadas o por cualquier medio autorizado en la legislación, a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, remitiendo la declaración correspondiente a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría de Finanzas y Planeación. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria.

De las obligaciones de los contribuyentes

Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de retener y enterar el impuesto, están obligados a:

- I. Empadronarse en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga, que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en la que conste expresamente y por separado el importe retenido; y
- III. Presentar a más tardar el último día hábil del mes de abril, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través de los medios electrónicos dispuestos por esta mediante reglas de carácter general, la declaración informativa en la que conste de manera clara el folio de los comprobantes fiscales expedidos en el ejercicio fiscal anterior.

Recaudación Estimada

Para la implementación del PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, el Gobierno del Estado de



Quintana Roo no erogará recursos adicionales, ya que será utilizada la infraestructura tecnológica y el recurso humano existente en la Secretaría de Finanzas y Planeación para la operación de todo el proceso de control de obligaciones que estará vinculado al control y supervisión del nuevo impuesto.

Con base en el número de empresas registradas en el Estado de Quintana Roo y conociendo el monto de sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal del 2015, para efectos del impuesto sobre la renta, que ascienden a 9,134 millones de pesos, y tomando en cuenta el riesgo por posibles impugnaciones, se estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de 593.7 millones de pesos.

En razón de lo anterior el Gobierno del Estado de Quintana Roo se encuentra con la capacidad brindar orientación y servicio a todo contribuyente para que este cumpla con la obligación fiscal, proporcionando además la opción de realizar el pago en línea a través del portal Tribut@Net, o imprimir el formulario de pago y cubrir la contribución en los bancos autorizados o en cualquiera de las oficinas Recaudadoras del Estado.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL	1
Política fiscal	1
Política de ingresos.....	2
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS	3
Objetivos	3
Estrategias	3
Metas	5
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO	5
Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.....	5
Derechos.....	5
LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	6
LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO	6
LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	7
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	7
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	8
PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DEL ESTADO	11
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	13
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....	17
DERECHOS	19
PRODUCTOS	22
APROVECHAMIENTOS.....	22
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.....	23
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	26
CONCEPTOS DE INGRESOS EN SUSPENSO.....	27
IMPUESTOS	27
DERECHOS.....	27
TRANSITORIOS	28
A. IMPUESTOS	28
B. DERECHOS	29
ANEXO UNICO.....	33
ESTIMACIÓN IMPACTO PRESUPUESTARIO	33
Fundamentación	33
Recaudación del Impuesto.....	34
De las obligaciones de los contribuyentes	34
Recaudación Estimada	34